

tiernos de penta por cada res de lanar y
cabrio que se sacrifique para el consu-
mo publico: una penta cincuenta cent.
por las de vacuno y dos pesetas por las de
cerda, segun se detalla en la Relacion de
este articulo, y cuyo producto se cal-
cula en Cuatrocientas cincuen-
ta y nueve pesetas

Articulo 3.º = Por el producto de las
multas gubernativas que se impongan
en todo el año del ejercicio de este
presupuesto, se calcula su producto
en ciento sesenta pesetas

Art. 4.º = Repartimiento general, que com-
prenda á todos los vecinos, y hacendados,
forasteros, que disfrutan rentas ó utili-
dades explotadas, dentro de este Territorio
Municipal, con arreglo á las bases es-
tablecidas en los articulos doce, trece y
catorce de la Ley de Enjueramos de 23 de
Febrero del Corriente año, aprobada en
Junta general, para repartir proporcio-
nalmente á cada individuo, ó seccion
segun las utilidades liquidas, la can-
tidad de cincuenta y dos mil ochos



